



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: ALQUIMEDEZ MÁRQUEZ MOLINA Y OTROS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA – LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2011-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la entidad ejecutada, mediante memorial allegado el 19 de junio de 2019¹, además de presentar recurso de reposición que fue resultado mediante providencia fechada octubre 18 de 2019², propone excepción contra el mandamiento de pago. Aunado a ello el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito de cesión de los derechos litigiosos³ a favor de la entidad FEA DE COLOMBIA, se presenta retractación al mismo por parte de los ejecutantes⁴, y escrito de ejecución adicional a favor de la señora DILIA ARIZA PLATA⁵ por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las excepciones presentadas por la entidad ejecutada contra el mandamiento ejecutivo, el Despacho procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre

¹ Folios 95 a 99 del expediente digital.

² Folios 117 a 120 del expediente digital.

³ Folios 106 a 104 del expediente digital.

⁴ Folios 138 y 139 del expediente digital.

⁵ Folio 127 del expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a los memoriales visible a folios 104 a 106 y 138 y 139 atinentes al escrito de cesión de los derechos litigiosos⁶ a favor de la entidad FEA DE COLOMBIA, y la retractación al mismo por parte de los ejecutantes⁷, el Despacho entiende con el segundo memorial referido, la intención por parte de los interesados de seguir con el trámite del proceso, salvo que se indique situación distinta que sería resulta en providencia posterior de explicarse así por los interesados.

Por último, ante la solicitud vista a folio 127 respecto de libar ejecución adicional contra la entidad demandada a favor de la también beneficiaria de la sentencia objeto de recaudo judicial en el presente proceso señora DILIA ARIZA PLATA quien acredita su desvinculación a través de resolución por medio de la cual se reconoce la pensión de vejez⁸, es preciso señalar, que la petición deberá ser adecuada a las directrices establecidas en el artículo 463 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 443 de Código General del Proceso.

⁶ Folios 106 a 104 del expediente digital.

⁷ Folios 138 y 139 del expediente digital.

⁸ Folios 128 a 137 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de cesión de los derechos litigiosos propuesta por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la señora DILIA ARIZA PLATA, para que adecúe la solicitud presentada a las directrices del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78880b3d3922d76595dae005a6a492bf03315a08f1bd1d3dd2cc493c845efccd**

Documento generado en 17/02/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>